

VISTO:

El artículo 2° - inciso b) - de la Ley Provincial N° 3343, que prevé la anotación de boletos de compraventa,

CONSIDERANDO:

Que la anotación de boletos de compraventa se encuentra prevista por el artículo 2 de la Ley Provincial N° 3343, el que reza: *"El Registro de la Propiedad, además de los documentos referidos en el Ar. 2 de la Ley 17.801, inscribirá o anotará los que contengan los siguientes actos jurídicos:...b) Boletos de compraventa de inmuebles. Esta anotación e inscripción no podrá ser denegada por la existencia de otra anotación y registración referida al mismo inmueble. "*, por lo que dicha anotación resulta procedente.

Que tanto la normativa nacional, como la provincial, establecen que las anotaciones personales deberán relacionarse con el folio respectivo en la medida en que ello resulte pertinente.

Que en el supuesto de los boletos de compraventa dicha vinculación resulta trascendente en aras de velar por la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y la Ley Provincial N° 3343 y su modificatoria N° 4.986,

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMOBILIARIA Y DE MANDATOS
DISPONE:**

ARTICULO I: Se anotarán en forma provisoria - en los términos del artículo 9 de la Ley Nacional 17.801 - los boletos de compraventa en los que no se indique el antecedente de dominio - numero y fecha de Ficha Finca o Matricula de Folio Real - del inmueble objeto del mismo.

ARTICULO II: En el supuesto de que el transmitente por boleto de compraventa no fuese el titular de dominio del inmueble se requerirá la presentación de los sucesivos boletos o cesiones que acrediten el cumplimiento del tracto sucesivo en la transferencia realizada o bien la

autorización dada por escrito por el titular o sus sucesores, el que deberá presentarse mediante nota dirigida a este registro con firma certificada ante escribano publico o funcionario competente conforme las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO III: Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial .Cumplido, Archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 07/10

Dra. Maria Fernanda Rosales Andreotti

Directora

Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Mandatos

Catamarca